----Trelew, 14 de febrero de 2023.----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante providencia de fecha 12/10/2022 la Jueza titular del Juzgado de Familia N° 2 de Trelew se declaró incompetente para entender en la presente causa teniendo en consideración el principio de prevención que conlleva a los de conexidad, celeridad y concentración procesal. -----

----Sostuvo que del sistema Libra surge que en el Juzgado de Familia Nº 1 tramitan las actuaciones "H., P. A. s/ Guarda judicial E. A. y A. D. M." (Expediente N° 982/2011) y "M., C. F. c/ H., P. A. s/ Medida cautelar de retención de asignaciones familiares" (Expediente N° 193/2022) que involucran al mismo grupo familiar.----------

----**II.-** Por providencia del 17/10/2022 el Juez titular del Juzgado de Familia N° 1 de Trelew, en lo que aquí respecta, se opuso a la declaración de incompetencia formulada por la titular del Juzgado de Familia N° 2, motivando así el presente incidente de oposición. ----------

----Sostuvo que de las actuaciones indicadas por la Magistrada, una se encuentra archivada y la otra no guarda vinculación con las partes intervinientes de la presente causa. Además, indicó que el señor E. A. M. (denunciado) adquirió la mayoría de edad, por lo que no existe probabilidad del dictado de sentencias contradictorias. ----------

----**III.-** Pasando a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado, constatamos que en las actuaciones caratuladas "H., P. A. S / Guarda judicial E. A. y A. D. M." (Expediente N° 982/2011) mediante Sentencia Interlocutoria N° 358/2011 (17/11/2011) se otorgó la guarda asistencial a favor de P. A. H. de A. D. M. y E. A. M., hijos de C. F. M., sin filiación paterna.----------

----Por su parte, en la causa caratulada "M., C. F. c/ H., P. A. S/ Medida cautelar de retención de asignaciones familiares" (Expediente N° 193/2022) tramita el requerimiento de C. F. M. para que se le retengan a H. las asignaciones familiares que percibe como guardador del joven A. D. M.. --

----En las presentes actuaciones se tramita una denuncia por violencia realizada por la señora C. F. M. contra su hijo, el señor E. A. M. (mayor de edad), que no guarda ninguna relación de conexidad ni subordinación con las causas indicadas por la Jueza Silvia APAZA y no existe probabilidad alguna de dictar sentencias contradictorias. Además, no podría existir conexión entre diversos procesos cuando, por lo menos, uno de los sujetos no sea común, como ocurre en el caso. ----------

----Es que la conexidad basada en el principio de prevención consagra una excepción a las reglas generales en materia de competencia y se configura en supuestos en los que la materia litigiosa traída con posterioridad a la radicación originaria constituye una prolongación de la misma controversia, de modo que deba ser sometida al Tribunal que previno, lo que no acontece en estas actuaciones.----------

---Así las cosas, corresponderá ordenar que continúe entendiendo en la causa el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

-------**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones Trelew; RESUELVE:**----------

----**DIRIMIR** el conflicto negativo de competencia suscitado, estableciendo que deberá continuar

entendiendo en el presente proceso el Juzgado de Familia N° 2 de Trelew. ----------

---**LIBRAR** oficio por secretaría al Juzgado de Familia N° 1 de Trelew a fin de notificar lo resuelto.

----**PONER** en conocimiento de la oficina de sorteos y adjudicaciones de esta Cámara de Apelaciones el dictado de esta Resolución. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia la restante vocal de Sala (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Extraordinario N° 3145 S.T.J.Ch.). ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y remítanse las actuaciones al Juzgado de Familia N° 2 de esta ciudad.----------

**Marcelo Fernando PERAL**
**PRESIDENTE**

**Florencia CORDÓN FERRANDO**
**JUEZA DE CÁMARA**

**----REGISTRADA BAJO EL N° ____04____ /2023 – SIF. CONSTE. ----------**

**Ricardo Fabián GRIFFITHS**
**SECRETARIO DE CÁMARA**